Sobre los Diezmos de el partido Lanar
q.e han a partar à Segura.

1735

Don carlos por la dibina clemençia emperador augusto rey de alemania de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de
hierusalem archiduque de austria duque de borgoña de tholedo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de
murcia de jaen de los algarbes de gibraltar de las islas de canaria de indias islas y tierra firme del mar occeano.
conde de barcelona señor de bizcaya y de molina &c. por quanto por parte de la villa y vezinos y moradores
perpetuo de dicha villa de alcaraz por sus procuradores se me ha hecho relacion que en la villa de alcaraz y
esta dicha villa de alcaraz por sus procuradores se me ha hecho relacion que en la villa de alcaraz y
de sevilla me hizo relacion por peticion que en el mi consejo de las ordenes que en la villa de alcaraz y
fuero de las dichas villas y que con forme a los dichos capitulos de la villa quando el tercio de menos de ella
las yerras de yegua la persona que hace dar el diezmo de las yerras de pozo el comendador de la dicha villa de
de la yerra por el dicho sr. don fernando de la yerra y que la persona que hace dar el diezmo de las yerras de pozo el
de pozo de las yerras de yegua y que la persona que hace dar el diezmo de las yerras de pozo el comendador
estando que se lo fuese tener de su casa en lo qual si dicho fuese pasar la dicha villa de alcaraz de diezmos de
como pozen se guarden y cumplan de pedimento que pues los dichos fueros
fuero la dicha villa de alcaraz esta poblada como sobre lo mandase que el dicho comendador de la persona que en nombre de
los dichos diezmos los fuese con bias de recibir de la dicha yerra don de los diezmos de la dicha villa de alcaraz los
pagar con forme al dicho fuero y pozel dicho sr. don fernando de cada un año y que cerca de ello mandase proveer de remedio con justicia como
lamy mio fuese y viese lo mi consejo fue dello dado que se diese mandar dar esta mi carta para los en la dicha razon y yo tuve por bien
por quanto os mando que como con ella fuere sereis requerido veais lo en consejo y llamadas y oydas las partes
breve mente sin dar lugar a dilaciones proveais cerca ello me dio tal instancia lo que viere ser justicia
al thmarredha de tyrio y tenga causa de se embiar sobre ello de que haz para lo que y necesario dos dias y por cumplido
y no dengae y dependencias de nuestra dicha villa de alcaraz y de cualesquier otras personas a quien
lamy merced haya dado en la villa de madrid a quinze dias del mes de julio de mil setecientos y treinta y cinco años

Yo el rey

Licenciado Garmendia

Fiscal

Por quanto por parte de la villa de alcaraz y sus vezinos y moradores perpetuos de dicha villa se me ha hecho relacion que en el mi consejo de las ordenes se trata y pende pleito entre la dicha villa y el comendador de la persona que en nombre de dicho sr. don fernando de la yerra de pozo el diezmo de las yerras de yegua y pozel dicho diezmo de las yerras de pozo el comendador de la dicha villa de alcaraz los pagar con forme al dicho fuero y pozel dicho sr. don fernando de cada un año y que cerca de ello mandase proveer de remedio con justicia como
lamy merced haya dado en la villa de madrid a quinze dias del mes de julio de mil setecientos y treinta y cinco años

Yo el rey

Licenciado Garmendia

Fiscal